Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 28 de mayo de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la Defensora Oficial de Eduardo Ramón Callamullo en la causa Callamullo, Eduardo Ramón s/ causa n° 16.467", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que en atención a lo informado por la señora Defensora Pública Oficial a fs. 26/28, a lo que surge de la certificación de fs. 30/31 y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta —aunque aquéllas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal— (Fallos 285:353; 304:1649; 310:819; 313:584; 325:2177; 329:1487; 333: 1474, entre otros), la cuestión traída a estudio de este Tribunal se ha tornado abstracta.

Por ello, se declara abstracta la cuestión planteada en la presente causa. Hágase saber y archívese.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **la Defensora Pública Oficial subrogante Mariana Grasso de la Defensoría Oficial n° 4 ante la Cámara Federal de Casación Pena**l, en representación de **Eduardo Ramón Callamullo.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes y Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.**